

Se establecen mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios a través de modificatorias al Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal

Sobre el Código Penal

Se han realizado 5 modificaciones y 2 incorporaciones:

1. Modificación del art. 32° [formas de aplicación] y el art. 52° [conversión de la pena privativa de libertad].

Se ha aumentado a cinco años el margen -antes establecido de cuatro años- para la conversión de las medidas limitativas de prisión a prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres.

2. Modificación del art. 52-B° [conversión de la pena privativa de libertad por la de vigilancia electrónica personal].

Se dispone acrecentar los límites mínimos y máximos de pena privativa de libertad que pueden ser convertidas en pena de vigilancia electrónica personal en distintos supuestos regulados en la norma¹.

3. Modificación del art. 57° [requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva].

Se ha aumentado a cinco años -antes establecido en cuatro años- el límite máximo para que se pueda aplicar la suspensión de la pena privativa de libertad. Así como, se adiciona la excepción para la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en el caso de una condena no mayor a 8 años y cuando el agente carezca de antecedentes penales.

Además, se ha incrementado de uno a cuatro años -antes establecido en tres años- el plazo de suspensión de la pena, así como también se ha agregado que, en el caso de la excepción adicionada, el plazo de suspensión puede extenderse hasta siete años.

4. Modificación del art. 62° [reserva del fallo condenatorio; circunstancias y requisitos].

Se incrementó a cuatro años -antes establecido en tres años- como supuesto límite para que el juez disponga la reserva del fallo condenatorio. Se adiciona la excepción referida a la aplicación del artículo cuando la condena sea no mayor de siete años, el agente carezca de antecedentes penales y sea menor de 25 años al momento de cometer el delito. En el caso de la excepción antes indicada, el plazo de suspensión puede extenderse hasta seis años.

5. Se han incorporado el art. 208-A° [formas atenuadas en delitos contra el patrimonio] para disminuir las penas en supuestos específicos referente el monto afectado y la modalidad de comisión y el art. 413-A° [afectación al sistema de vigilancia electrónica personal].

Por medio de este nuevo artículo se regulan las sanciones aplicables a aquellos actos que obstaculicen la ejecución de la pena a través de la vigilancia electrónica. No aplica para delitos de robo en organización criminal o con muerte de la víctima; tampoco para la extorsión cometida por dos personas; usurpación cometida mediante personas jurídicas y para los reincidentes y habituales.

Sobre el Código Procesal Penal

Se han realizado 4 modificaciones y 1 incorporación:

1. Se ha modificado el art. 268° [presupuestos materiales para el mandato de prisión preventiva].

Señalan como supuesto el límite mínimo de cinco años de pena privativa de libertad como sanción a imponerse (antes establecido en cuatro años).

2. Se ha modificado el art. 283° [cesación de la prisión preventiva y revisión de oficio].

Incorporan nuevas condiciones que establecen que el Juez de la Investigación Preparatoria debe realizar una revisión de oficio de los supuestos que sustentaron la prisión preventiva cada 6 meses mientras dure la medida coercitiva. En caso de no subsistir los mismos elementos que originaron la medida, el juez deberá modificarla.

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2237339-3>

3. Se ha modificado el art. 284° [impugnación].

Precisan que el imputado y el Ministerio Público pueden interponer recurso de apelación dentro del tercer día de notificado, respecto al auto que se pronuncia sobre la solicitud de cesación de la prisión preventiva; dicha apelación impedirá la excarcelación del imputado hasta que la misma sea resuelta.

4. Se ha incorporado el art. 268-A° [Vigilancia electrónica personal de carácter preventivo].

Estableciéndose que en aquellos delitos cuya pena no supere los 7 años, la medida de preferente aplicación será la de vigilancia electrónica personal.

Sobre el Código de Ejecución Penal

Se han realizado 3 modificaciones:

1. Se ha modificado el primer párrafo del art. 44° [redención de pena por el trabajo].

Se establece que el interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, puede redimir la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por un día -antes establecido en dos días- de labor efectiva.

2. Se ha modificado el primer párrafo del art. 45° [redención de pena por estudio].

Se establece que el interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario puede redimir la pena mediante la educación a razón de un día de pena por un día -antes establecido en dos días- de estudio.

3. Se ha modificado el art. 47° [sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio y el trabajo].

Se establece la excepción a la no acumulación del beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación cuando estos se realizan simultáneamente, en el caso del interno que se encuentre en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario y que cuente con tres evaluaciones consecutivas favorables.

Todas las modificaciones e incorporaciones realizadas al Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal, han sido trasladadas a su correspondiente normativa especial, realizándose modificaciones e incorporaciones análogas a los nuevos supuestos indicados. Estas modificaciones e incorporaciones fueron realizadas en el Decreto Legislativo N° 1322 (sobre vigilancia electrónica personal), la Ley N° 30219 (ley de Extranjería) y el Decreto Legislativo N° 1300, (sobre conversión de penas en ejecución).

La referida modificación se da a razón de una sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el marco del Expediente N° 05436-2014-PHC/TC.

Revisa la norma completa [aquí](#).

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- mariafernandagutierrez@esola.com.pe
- karinasurichaqui@esola.com.pe
- diegosedano@esola.com.pe



Diego Abeo
Socio



María Fernanda Gutiérrez
Asociada Senior



Karina Surichaqui
Asociada



Diego Sedano
Asociado